

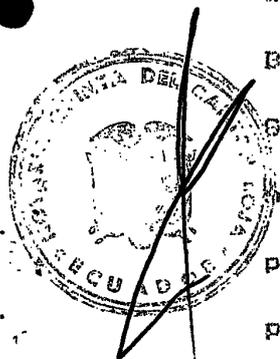
CO
ROW
2

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA " COMPANIA DE TRANSPORTES
URBAEXPRESS S.A "...

CUANTIA : CAPITAL AUTORIZADO: s/. 42'048.000,00.- CAPITAL
SUSCRITO: s/. 21'024.000,00.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo
nombre, República del Ecuador, hoy cuatro de noviembre de mil
novecientos noventa y cuatro; ante mí, doctor Galo Castro
Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen:

/ERWIN VICENTE GUAMAN GUALPA, casado; ¹LUCIO ROMEO LUNA JARA,
divorciado; ²KLEVER OSWALDO MURILLO GONZALEZ, casado; ⁴ANGEL
BOLIVAR QUIROLA ESPINOSA, casado; ⁵BOLIVAR DABOBERTO INIGUEZ
GRANDA, casado; ⁶ANGEL ADRIANO AZANZA, casado; ecuatorianos,



mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces
para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados
plenamente por mí; y me solicitan que eleve a escritura pública
la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue:

" Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la
Compañía Anónima, " COMPANIA DE TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A ".
de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se
expresan: - PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento
de esta escritura los señores: Erwin Vicente Guamán Gualpa,
cédula número uno uno cero dos cero cinco seis cinco cuatro
cuatro (1102056544), casado; Lucio Romeo Luna Jara, divorciado,
cédula número uno uno cero dos cero ocho tres uno cuatro dos
(1102083142); Klever Oswaldo Murillo González, casado, cédula
número uno uno cero dos uno dos nueve ocho siete nueve
(1102129879); Angel Bolívar Quirola Espinosa, casado, cédula

REGISTRO MERCANTIL
CANTON DE LOJA

número uno uno cero cero seis cuatro cinco uno cero ocho
(1100645108); Bolívar Dagoberto Iriñez Granda, casado, cédula
número uno uno cero uno nueve nueve tres ocho cinco tres
(1101993853); y, Angel Adriano Azanza, casado, cédula número
uno uno cero cero dos uno dos cuatro nueve cinco (1100210495),
todos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad
de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin
prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen
por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes
convienen en constituir la Compañía Anónima, "COMPAÑIA DE
TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A", que se registrará por las Leyes del
Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA
COMPAÑIA ANONIMA "COMPAÑIA DE TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A".-
CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de
"COMPAÑIA DE TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A".- ARTICULO DOS.-
DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad
de Loja; y, por resolución de la Junta General de Accionistas,
podrá establecer sucursales, agencias, oficinas,
representaciones y establecimientos en cualquier lugar del
Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La
Compañía tiene como objeto social principal la prestación del
servicio especial de transporte urbano de pasajeros, conforme
a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos
de Tránsito y Transporte Terrestre.- Además de actividades de
turismo relacionadas con el transporte; la importación y
comercialización de vehículos, repuestos, accesorios de
vehículos, lubricantes; el comercio de importación,

exportación, agencias, representaciones; y, en general todo acto o contrato civil y mercantil, permitido por la Ley y relacionado con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.-

DURACION: El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-

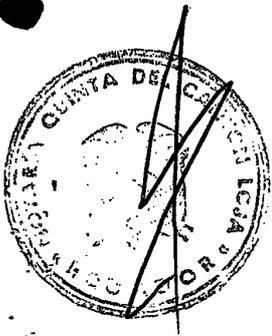
ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la

Compañía es de CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES, dividido en cuarenta y dos mil cuarenta y ocho acciones de un valor de mil sucres cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-

El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a Ley. El capital suscrito y pagado de esta Compañía consta en las declaraciones.- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE

CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los



CANTONAL

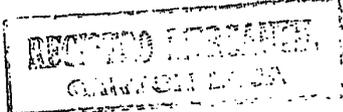
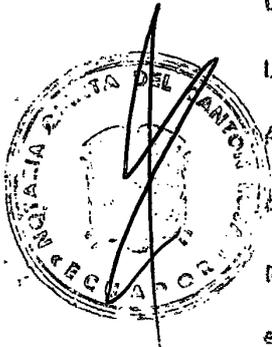
accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.- ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de

reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- Sección Uno.-

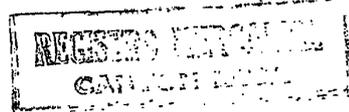
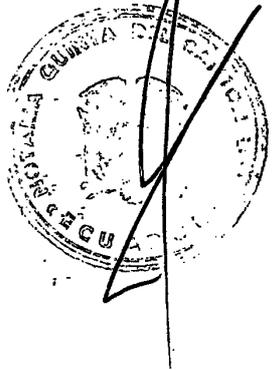
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-



ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta Personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM: Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la

compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d. Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i. Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos.



de la compañía; j. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución del otorgamiento de la Compañía; k. Los demás que contempla la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL:

La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- Sección Dos.-

DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.- ARTICULO VEINTE.-

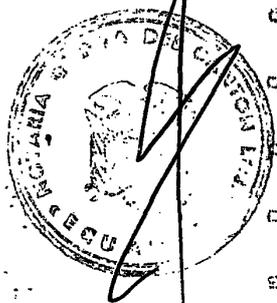
PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.-

ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VEINTIDOS.-

CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quorum se establece con dos miembros.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a. Seccionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c. Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f. Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h. Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; y, los informes del Gerente General; i. Designar a la Persona que reemplazo al Gerente General de la Compañía, en caso de su fallecimiento, renuncia o falta temporal o definitiva.- ARTICULO

VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio



serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO

VEINTICINCO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- Sección Tres.- DEL

PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.

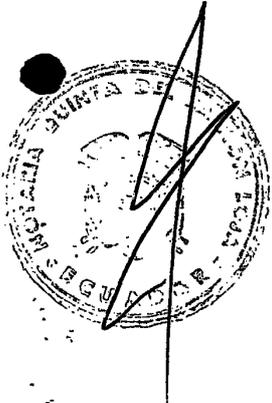
El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de accionistas.- Sección cuatro.-

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente

reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la compañía ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley,



RESEGUROS Y REASEGUROS DE CHILE

el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.-

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA.- DEL

COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos

indefinidamente.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario

los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y,

lo que determine la Junta General de Accionistas. En general

el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia

sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la Compañía.- CAPITULO SEXTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y

DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de

la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la

Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la

sección décimo primera de esta Ley, así como por el Reglamento

sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto

en el presente estatuto.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICION GENERAL: En

todo lo no previsto en este estatuto se estará a las

disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así

como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la

Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos

de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá

contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona

natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-

AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.-

OBSERVACION DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- La compañía en todo lo relativo al transporte de pasajeros se someterá a las normas legales y reglamentarias del tránsito y transporte terrestre y a las resoluciones que sobre esta actividad dictaren los organismos competentes de tránsito y transporte terrestre.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.-

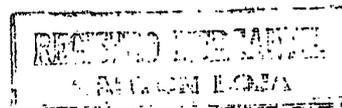
PERMISOS DE OPERACION.- Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por los Organismos de tránsito y transporte terrestre, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.-

MODIFICACIONES.- El incremento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito, efectuará la Compañía de acuerdo a la Ley y Reglamentos pertinentes.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-

La organización de transporte prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizada exclusivamente en los lugares determinados por la Autoridad Competente.- ARTICULO CUARENTA.-

Las reformas, ampliaciones, modificaciones, etc, a la minuta o escritura constitutiva, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del transporte efectuará la Compañía de Transporte, previo informe favorable del Organismo de transporte competente.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.-

Las tarifas o fletes que regirán para la prestación del servicio por parte de la Organización de

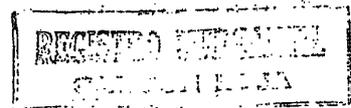


Transporte, serán fijadas o modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito, previo informe del inferior. ARTICULO CUARENTA Y DOS. La Organización de Transporte aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicios que presta la compañía, previa la aprobación del competente Organismo de tránsito y en las mismas condiciones que ingresan los socios fundadores. - ARTICULO CUARENTA Y TRES. - A más de los aspectos anotados se propondrán las modificaciones necesarias en cuanto a transporte se requiera, de objeto social o fin propuesto en la minuta y escritura constitutiva, respecto a la presentación del servicio a fin de que la actividad de la Organización se encuadre con el mismo.

CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de VEINTIUN MILLONES VEINTICUATRO MIL SUCRES, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente forma: a) El accionista Angel Bolívar Quirola Espinosa suscribe cuatro mil acciones de un mil sucres cada una, dando un aporte de Cuatro millones de sucres, y paga en dinero efectivo Un Millón de sucres; b) Lucio Romeo Luna Jara, suscribe cuatro mil acciones con un aporte de Cuatro millones de sucres, y paga en dinero efectivo la suma de Un Millon de sucres; c) El accionista Erwin Vicente Guamán Gualpa suscribe doce mil acciones, con un aporte de Doce millones de sucres, y paga en dinero efectivo la suma de Tres millones de sucres; d) Kléver Oswaldo Murillo González, suscribe un mil acciones, y en consecuencia aporta Un millón de sucres, y paga en dinero efectivo la suma de Doscientos cincuenta mil sucres; e) Bolívar Dagoberto Iñiguez Granda, suscribe

doce acciones de un mil sucres, lo que da un aporte de Doce mil sucres, y paga en dinero efectivo la suma de Tres mil sucres;
 y, f) El accionista Angel Adriano Azanza suscribe doce acciones de un mil sucres, lo que da un aporte de Doce mil sucres, y paga en dinero efectivo la suma de Tres mil sucres. ✓

El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco de Loja, que se agrega a la escritura. El saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponda, en numerario y dentro de dos años contados desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- Dos: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor Erwin Vicente Guamán Gualpa, Gerente General de la Compañía, para un periodo determinado en este estatuto; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de Compañía y los documentos habilitantes pertinentes, entre ellos el dictamen y resolución del Consejo Provincial de Tránsito de Loja.- Atentamente.- f) Carlos M. Ramírez Romero.- Doctor Carlos M. Ramírez Romero.- ABOGADO.- Matrícula doscientos ochenta - Loja". ✓ Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad



de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman) Erwin Vicente
Guamán Gualpa.- Lucio Romeo Luna Jara.- Kléver Oswaldo Murillo
González.- Angel Boliyar Quirola Espinosa.- Bolívar Dagoberto
Iñiguez Granda.- Angel Adriano Azanza.- EL NOTARIO Dr. Galo
Castro Muñoz.-" D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.-
RESOLUCION NRO. 001-CJ-94-11.- CONSTITUCION JURIDICA.- El
Consejo Provincial de Tránsito de Loja, CONSIDERANDO: El
Consejo Provincial de Tránsito de Loja, de conformidad con el
Art. 8, inciso segundo del Reglamento de Procedimientos
Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de
Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en
el Registro Oficial número 150 del 16 de marzo de 1989 y visto
el oficio enviado por el señor Erwin Guamán Gualpa, Gerente de
la Compañía Anónima "COMPAÑIA DE TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A.",
requiriendo informe previo a la Constitución Jurídica de la
Compañía antes indicada, domiciliada en la ciudad de Loja,
provincia de Loja, procedió al estudio del expediente y de los
informes que se mencionan a continuación:- 1.-Informe Técnico
Nro. 003-CJ-CPTL-94, emitido por el Departamento Técnico con
opinión favorable para la continuación de los trámites
respectivos.- 2.-Informe de fecha 8 de julio de 1994, emitido
por Asesoría Jurídica, conteniendo las siguientes
observaciones:- a) Documentación completa de acuerdo al Art.
8 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los
Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito.- b) Cambios
sugeridos al Proyecto de Minuta:- A continuación del Capítulo
Septimo de las Disposiciones Generales, se incorporarán los
siguientes artículos:- Art.... La Organización de Transporte

prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizada y exclusivamente en los lugares determinados por la Autoridad competente.- Art... Las reformas, ampliaciones, modificaciones, etc. a la minuta, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del transporte efectuará la Compañía de Transportes, previo informe favorable del Organismo de Transporte competente.- Art.... Las tarifas o fletes que regirán para la prestación del servicio por parte de la Organización de Transporte, serán fijadas o modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito, previo informe del inferior.- Art.... La Organización de Transporte, aceptará las solicitud de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicios que presta la Compañía, previa la aprobación del competente Organismo de Tránsito y en las mismas condiciones que ingresan los socios fundadores.- Art.... A más de los aspectos anotados se propóndrán las modificaciones necesarias en cuanto a transporte se requiere, de objeto social o fin propuesto en la minuta, respecto a la prestación del servicio a fin de que la actividad de la Organización se encuadre con el mismo.- c) Informe de la Comisión Interna de Frecuencias nro. 003-CJ-CIF-94, aprobando los Informes Jurídico y Técnico, tendientes a la consecución de la Constitución Jurídica de la Compañía Anónima "COMPAÑIA DE TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A."- 3.- LISTA DE SOCIOS FUNDADORES;- 1.- AZANZA AZANZA ANGEL ADRIANO. 2. GUAMAN GUALPA ERWIN VICENTE.- 3. IRIGUEZ GRANDA BOLIVAR DAGOBERTO. 4. MURILLO GONZALEZ KLEVER OSWALDO. 5. LUNA JARA LUCIO ROMEO.

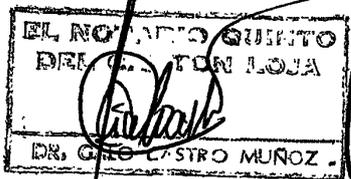
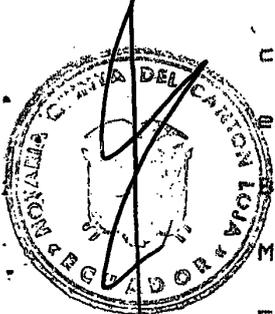


RECEIVED...
 ...
 ...

6. QUIROLA ESPINOZA ANGEL BOLIVAR.-/4.- La conclusión del informe indica que el proyecto de minuta para la formación de la Compañía Anónima "COMPANIA DE TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A.", ha sido elaborado de acuerdo con las normas legales establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y otras Leyes conexas, por lo que, esta minuta, base y fundamento de la formación de la Compañía de Transportes, deberá ser aprobada con la sugerencias especificadas, a fin de que una vez que sea notariada se inscriba en el Registro Mercantil de este Cantón Loja, que es su domicilio.- En uso de las atribuciones legales, RESUELVE: 1.- Emitir la presente Resolución para que la Compañía Anónima "COMPANIA DE TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A." domiciliada en la ciudad de Loja, provincia de Loja, continúe con el trámite para su Constitución Jurídica, debiéndose tomar en cuenta los cambios efectuados al Proyecto de Minuta.- 2.- La Compañía, para efectos de trabajo, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y luego de que obtenga este documento, prestará los servicios con un vehículo tipo FURGONETA TOYOTA HIACE, 2500 c.c., dentro del servicio de transporte urbano.- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica la Compañía Anónima "COMPANIA DE TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A.", quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación de pasajeros en furgonetas.- Dando en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Loja, a los veinte días del mes de

julio de mil novecientos noventa y cuatro.- f) Vinicio Suárez Bermed.- GOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE LOJA.- f) Olga Mery Guerrero C..- Srta. Olga Mery Guerrero C..- SECRETARIA.- SECRETARIA CONSEJO DE TRANSITO-LOJA.- CERTIFICADO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- Loja, a 5 de agosto de 1994.- f) Olga Mery Guerrero C..".

"BANCO DE LOJA.- Lugar y fecha: Loja Noviembre 04/94.- CUENTAS Y CONCEPTO: 2410.- DEPOSITOS A 180 DIAS.- V/que aplicamos a esta cta. para realizar la apertura de cuenta de integración de capital de COMPANIA DE TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A. con un capital suscrito total de s/. 21'024.000, de cuyo monto se paga el 25%, con los siguientes accionistas:- QUIROLA ESPINOZA ANGEL BOLIVAR: S/. 1'000.000.- LUNA JARA LUCIO ROMED: S/. 1'000.000.- MURILLO GONZALEZ KLEVER OSWALDO: S/. 250.000.- GUAMAN GUALPA ERWIN VICENTE : S/. 3'000.000.- IRIGUEZ GRANDA BOLIVAR DAGOBERTO.- S/. 3.000.- AZANZA ANGEL ADRIANO.- S/. 3.000.- HABER: s/. 5'256.000.- 2110.- DEPOSITOS EN AHORROS.- Lib. aho. # 63375 de: COMPANIA URBAEXPRESS SA.- V/ que debitamos a esta cta por el concepto antes indicado.- TOTALES.- DEBE.- S/.5'256.000.- HABER.- S/. 5'256.000.- Autorizado por: f) Ilegible.- Revisado por: f) Ilegible.- Elaborado por: FNHO".- Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-



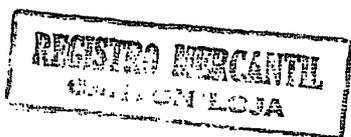
BOYF FE: Que he dado cumplimiento a la resolución número 94-3-1-1-374 de fecha 16 de noviembre de 1994, en donde el Dr. César Toral Vázquez, Intendente de Compañías de Cuenca, autoriza la Constitución de la " COMPAÑIA DE TRANSPORTES URBAEXPRESS S.A.".- Loja, a 21 de noviembre de 1994.



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. César Toral Vázquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. 94-3-1-1-374, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1994, bajo la partida No. 498, y anotada en el repertorio con el No. 4185, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 16 de Noviembre de 1994.

Loja, 21 de Noviembre de 1994.




Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN LOJA